

anuario  
1997  
INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCA MPO





# **ANUARIO 1997**

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
"FLORIÁN DE OCAMPO" (C.S.I.C.)



**anuario**  
**1997**  
**INSTITUTO**  
**DE ESTUDIOS**  
**ZAMORANOS**  
**FLORIAN**  
**DE OCA MPO**



CONSEJO DE REDACCIÓN

*Presidente:* Miguel de Unamuno Pérez

*Vicepresidente:* Miguel Gamazo Pelaez

*Tesorero:* Justo Rubio Cobos

*Secretario:* Pedro García Alvarez

*Vicesecretario:* José A. Rivera de las Heras

*Vocales:* Luciano García Lorenzo, Antonio Pedrero Yéboles, Hortensia Larrén Izquierdo,  
Eusebio González García, Juan Andrés Blanco Rodríguez, Tomás Pierna Belloso,  
Ángel Luis Esteban Ramírez y Francisco Rodríguez Pascual.

*Secretario Redacción:* Pedro García Alvarez.

*Diseño Portada:* Ángel Luis Esteban Ramírez.

© INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS

“FLORIÁN DE OCAMPO”

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

ISSN.: 0213-82-12

Depósito Legal: ZA - 297 - 1988

Imprime: HERALDO DE ZAMORA. Santa Clara, 25 - 49014 ZAMORA  
artes gráficas

# ÍNDICE



## ARTÍCULOS

ARQUEOLOGÍA .....	15
Jesús Carlos Misiego Tejada, Miguel Angel Martín Carbajo, Gregorio José Marcos Contreras y Francisco Javier Sanz García: <i>Excavaciones arqueológicas en el yacimiento de «La Corona/El Pesadero», en Manganeses de la Polvorosa (Zamora)</i> .....	17
Luis Caballero Zoreda, Javier Sanz, Eduardo Rodríguez Trobajo y Fernán Alonso Matthías: <i>San Pedro de la Nave (Zamora). Excavación arqueológica en el solar primitivo de la iglesia y análisis por Dendrocronología y Carbono-14 de su viga</i> .....	43
Miguel Angel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejada, Gregorio José Marcos Contreras y Francisco Javier Sanz García: <i>Excavación arqueológica en el solar de la calle Zapatería, nº 27-29, de Zamora</i> .....	59
Miguel Angel Martín Carbajo, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras y Jesús Carlos Misiego Tejada: <i>El solar del futuro Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora, a través de la perspectiva arqueológica</i> .....	69
Mónica Salvador Velasco y Ana I. Viñé Escartín: <i>Excavación arqueológica en la plaza del Corralón c/v calle Zapatería, tercer recinto murado de la ciudad de Zamora</i> .....	87
Ana I. Viñé Escartín y Mónica Salvador Velasco: <i>Excavación arqueológica en el solar sito en la plaza Fray Diego de Deza, nº 5. Zamora</i>	103
Ana I. Viñé Escartín y Mónica Salvador Velasco: <i>Excavación arqueológica en el solar sito en la calle Las Damas, nº 8</i> .....	127

Ana I. Viñé Escartín y Mónica Salvador Velasco: <i>Seguimiento arqueológico en el solar sito en la calle Corredera c/v calle Pilatos. Zamora</i>	143
L. Caro Dobón, B. López Martínez, E. Sánchez Compadre y H. Rodríguez Otero: <i>Los restos antropológicos de la necrópolis de la iglesia de Santo Tomé (Zamora)</i> .....	163
ARTE .....	181
José Angel Rivera de las Heras: <i>Los instrumentos musicales de los ancianos del Apocalipsis en la portada de la iglesia de La Hiniesta (Zamora)</i> .....	183
BIOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE .....	207
J. Lorenzo Ruiz, J. M. Gonzalo Cordero y J. Sánchez García: <i>Conocimiento y conservación de las razas autóctonas: «El asno zamorano-leonés». Estudio del estado actual de la raza en la provincia de Zamora; valoración general: aspectos biopatológicos y funcionales</i> .....	209
Patricio Bariego Hernández y José Luis Gutiérrez García: <i>Apuntes sobre la distribución y ecología del Alcornoque (Quercus suber L.) en la provincia de Zamora</i> .....	279
Patricio Bariego Hernández: <i>Distribución y variabilidad ecológica de Echinopartum barnadesii (L.) rothm. subsp. Dorsisericeum G. López en la provincia de Zamora (noroeste de la península Ibérica)</i> .....	325
Julián Javier Morales Martín y Miguel Lizana Avia: <i>Autoecología y distribución de la Nutria euroasiática (Lutra lutra Linneo, 1758) en el parque natural del lago de Sanabria y alrededores (Zamora)</i> .....	339
M <sup>a</sup> de los Angeles Martín Ferrero: <i>El bajo Sayago: una subcomarca zamorana en el Parque Natural de los Arribes del Duero</i> .....	397
FILOLOGÍA .....	405
Juan Carlos González Ferrero: <i>Estructuras métricas en el refranero de transmisión oral de Castilla y León</i> .....	407
HISTORIA .....	485
Elías Rodríguez Rodríguez: <i>Intervenciones e intereses de los condes de Benavente en Villafáfila en los siglos XV y XVI</i> .....	487
Enrique Fernández Prieto: <i>La Virgen de las Angustias, su capilla y cofradía</i> .....	513
M <sup>a</sup> de los Angeles Martín Ferrero: <i>Cofradía de Ntra. Sra. Virgen del Castillo en Fariza de Sayago (1613-1997)</i> .....	537

M <sup>a</sup> Auxiliadora Sevilla Pérez: <i>La reforma parroquial del s. XIX en la diócesis de Zamora</i> .....	583
Inocencio Cadiñanos Bardeci: <i>Puentes en Zamora</i> .....	597
Ramón Fita Revert: <i>Política eclesiástica respecto a los bienes culturales. (La experiencia de Zamora 1976-1991)</i> .....	627
D. Jaime Mayor Oreja (Intervención del Excmo. Sr. Ministro del Interior): <i>Tolerancia y libertad</i> .....	643

## MEMORIA DE ACTIVIDADES

Memoria Año 1997 .....	659
------------------------	-----

## NORMAS DE PUBLICACIÓN

Normas de publicación de artículos en el Anuario del I.E.Z. «Florián de Ocampo» .....	671
---	-----



# ARTÍCULOS







## LA REFORMA PARROQUIAL DEL S. XIX EN LA DIÓCESIS DE ZAMORA

M<sup>a</sup> AUXILIADORA SEVILLA PÉREZ

En el siglo XIX las relaciones entre la Iglesia española y el Estado pasaron por diferentes fases, de modo similar a las acaecidas entre el Estado español y la Curia romana o entre la Iglesia española y dicha Curia.

Estas fases marcaron momentos de tensión y distensión en relación a la ideología imperante en el Estado que producía, a su vez, una reacción a favor o en contra por parte de la Iglesia. Iglesia, que a su vez, no actuaba de forma unívoca al contar en su seno con elementos ideológicamente «liberales» (entre ellos es preciso destacar a don Félix Torres Amat, obispo de Astorga, y al clero de los cabildos). En esas etapas se nos muestra la alternancia de las ideas liberales —sean más o menos progresistas o conservadoras— y los intentos por volver a una situación absolutista de Antiguo Régimen. Intentos que llevaron a los liberales a frenar en algunas ocasiones sus reformas para evitar que el clero se pasara en masa a las filas carlistas propiciando su posible triunfo.

La política liberal decimonónica se orientó, de manera progresiva, a reformar las estructuras organizativas básicas de la Iglesia española tendiendo a corregir las desigualdades territoriales y operativas de algunas diócesis reformando el mapa diocesano español (se suprimieron algunas situadas en ciudades pequeñas —Sigüenza y Guadalajara, por ejemplo— y, en cambio, se crearon otras en ciudades con una gran pujanza política y económica —Madrid y Barcelona—); a intentar la mejora del status de los curas-párrocos, para lo que se tendió a fijar una escala de salarios que les proporcionaran ingresos decentes y se trató de evitar la existencia de beneficios no relacionados con el trabajo pastoral; a defender una estructuración del sistema parroquial destinado a crear parroquias que reflejaran el tamaño de las poblaciones locales; del mismo modo se trató de fortalecer el poder del episcopado, mediante la potenciación de los Concilios Provinciales —idea muy dieciochesca—, y reducir sus relaciones con Roma.

Todas estas medidas se enmarcaban en el liberalismo doctrinario, que rechazaba la ideología teocrática de la Iglesia del Antiguo Régimen que no separaba lo sagrado de lo profano, y que se sentía agraviado por la estructura económica de la Iglesia y sus privilegios. La Iglesia, pues, debía quedar limitada a un papel puramente espiritual y vagamente filantrópico.

Los diferentes momentos por los que pasaron las relaciones Iglesia/Estado en el siglo XIX han sido magníficamente sintetizados por Callahan en su libro «*Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1784*»<sup>1</sup>. Momentos que este autor sintetiza, básicamente, en relación a la alternancia ideológica del Estado —que nunca tuvo una actitud anticatólica— y la subsiguiente reacción por parte de la Iglesia. Serían, a grandes rasgos, éstos: Las primeras conmociones (1790-1814 —se producirá el declive de la Iglesia del Antiguo Régimen—); Intensificación de la lucha (1814-1833 —con un período álgido en el Trienio Liberal—); Destrucción definitiva de la Iglesia del Antiguo Régimen (1833-1843 —en el que se sientan las bases de la nueva Iglesia y las relaciones Estado/Iglesia—); La Iglesia conservadora (1844-1868 —en el que esa nueva Iglesia afianza sus relaciones con el Estado—).

El primer periodo coincide con la labor legislativa de las Cortes de Cádiz. Cortes que acometieron la empresa de transformar en profundidad las estructuras políticas, económicas y sociales de España, siendo al efecto imprescindible el que se intentara una adecuación de la Iglesia al nuevo sistema que allí se estaba diseñando, pues una Iglesia que mantuviera sus exenciones, privilegios y propiedades era difícil de encajar con el nuevo orden constitucional. Los reformadores de Cádiz eran buenos católicos<sup>2</sup> que deseaban ver a la Iglesia liberada de sus defectos seculares y estaban convencidos que una reforma eclesiástica realizada por las autoridades eclesiásticas —obispos y Papa— sería insuficiente, máxime si tenemos en cuenta que la guerra aceleraba el proceso de la revolución burguesa. Ahora bien, esta etapa significó mucho más, como afirma Higuera del Pino «la invasión francesa representó... un profundo despertar ideológico que penetró a todos los sectores del clero que cristalizó en casi todos ellos en una toma de conciencia nacional... El púlpito adquiere el carácter de tribuna política y arengario público»<sup>3</sup> (lo que se repetirá con cada vez mayor frecuencia en los años posteriores), y Cádiz inició la división ideológica del clero al tomar partido unos (el ya citado Torres Amat y el Cardenal Borbón, Primado de Toledo) por la defensa de los ideales liberales y el nuevo orden emergente, y otros (el arzobispo Inguanzo, por ejemplo, sucesor del Cardenal Borbón en la Sede Primada y antes obispo de Zamora) por la defensa del viejo orden a cuyas instituciones estaba unida estrechamente la Religión. Este grupo desde 1812 será mayoritario y defenderá ideas adaptadas en su inmensa mayoría a las normas del Antiguo Régimen, considerado por él como la mejor salvaguardia de sus intereses materiales y espirituales, pues en la Constitu-

<sup>1</sup> CALLAHAN, W., «*Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*», Ed. Nerea, Madrid 1989. Al que habría que añadir el libro dirigido por CARCEL ORTI, V., «*La Iglesia en la España contemporánea (1808-1975)*», T. IV *Historia de la Iglesia en España*, Ed. BAC, Madrid, 1979; y los de CUENCA TORIBIO, J.M., «*Aproximación a la Historia de la Iglesia contemporánea en España*», Ed. Rialp, Madrid, 1978 y «*La Iglesia española ante la revolución liberal*», Ed. Rialp, Madrid, 1971.

<sup>2</sup> No debe olvidarse que en las Cortes hubo una importante representación eclesiástica.

<sup>3</sup> HIGUERUELA DEL PINO, L., «*El clero de Toledo desde 1800 a 1823*», Ed. F.U.E., Madrid, 1979.

ción de Cádiz creían ver, no sólo una serie de medidas de reforma política, sino «el principio de una serie de medidas en materia de religión»<sup>4</sup>.

El segundo periodo coincide con el reinado de Fernando VII. La Iglesia, intensamente enraizada en la sociedad española, se verá involucrada en las luchas civiles que a partir de ese momento quebrarán el cuerpo social. De entre los tres tiempos en que este reinado se divide el que tiene una mayor significación en las convulsivas relaciones Iglesia/Estado es el Trienio Liberal. En un principio las relaciones fueron cordiales. La Iglesia recibió, aunque sin gran entusiasmo, la llegada del nuevo periodo y aceptó la implantación de la Constitución de Cádiz y se mostró decidida a colaborar con los nuevos gobernantes; si bien hubo alguna excepción, como la de los obispos Inguanzo de Zamora y Alonso Cañedo de Málaga, que desde el primer momento se mostraron beligerantes<sup>5</sup>. Esa actitud, en cierta medida positiva de la Iglesia se expresó en el intento de celebrar un Concilio Nacional como medio para zanjar definitivamente las problemáticas cuestiones eclesiásticas; alguna voz se levantó pidiendo un nuevo Concordato como solución definitiva al conflicto.

Pero la creciente radicalización de la política eclesiástica, iniciada con la promulgación de la Ley de Monacales —25-X-1820—, llevó a un alejamiento del estamento eclesiástico que se cohesionará cada vez más fuertemente ante lo que consideraban intromisiones anticanónicas del poder civil.

Se tomaron una serie de medidas encaminadas a retornar, según escritos liberales, a la pureza de la Iglesia primitiva y la difusión de una religión más interior y sincera y se realizó un esfuerzo por acomodar la organización externa de la Iglesia a las exigencias de la sociedad. Entre esas medidas cabe destacar: *la prohibición de la pluralidad de beneficios* —Decreto de 2-IX-20—; *derogación de las capellanías de sangre* —Decreto 27-IX-20, sobre la supresión de vinculaciones, capellanías y mayorazgos—; *aplicación al Crédito Público de los bienes de capellanías y beneficios simples vacantes* —9-IX-20— y *suspensión de la provisión de beneficios y capellanías sin cura de almas y las ordenaciones a título de beneficio* —8-IV-21—. Como se ve, todas estas disposiciones tendieron a controlar y limitar el número de beneficios eclesiásticos con los que vegetaba una multitud de clérigos inútiles y encajan perfectamente con el ideario ilustrado que defendieron en el siglo XVIII algunos prelados, entre otros el obispo de Zamora don Antonio Jorge y Galbán. Ahora bien, la iniciativa legislativa fue más amplia, aunque algunos de sus proyectos, tal vez los más interesantes, no fueron sancionados; entre éstos cabe destacar el intento de crear un Plan General del Clero<sup>6</sup> con el que se pretendió remode-

<sup>4</sup> LA FUENTE, V., «Historia eclesiástica de España», Ed. Librería religiosa, Barcelona, 1855, 474.

<sup>5</sup> Baste como ejemplo su rechazo a la orden de 20 de mayo de 1820 sobre difusión y explicación de la Constitución en el sermón dominical.

<sup>6</sup> CARCEL ORTI lo encuentra claramente inspirado en la Constitución Civil del Clero francesa.

lar la Iglesia española desde sus cimientos determinando los grados de la jerarquía, realizando una nueva demarcación de las diócesis y parroquias, reorganizando los cabildos catedralicios y extinguiendo las Iglesias Colegiatas, etc. Estas directrices fueron incluidas en el Proyecto de la Junta Eclesiástica de 1834 y en el Concordato de 1851.

La persecución por parte del sistema a los clérigos claramente opuestos fue importante, aunque no lo fue menos el enfrentamiento entre los eclesiásticos de diferente posicionamiento ideológico o la marginación en el sexenio siguiente de los que habían sido simpatizantes del Trienio<sup>7</sup>.

El tercer periodo coincide con la minoridad de Isabel II. Representa el periodo anticlerical más dilatado de la Historia española; actitud que provocó momentos de máxima tensión en las relaciones Iglesia/Estado y Santa Sede/Madrid. Esta tensión se inició en el mismo instante del fallecimiento de Fernando VII al no inclinarse Gregorio XVI por el reconocimiento de la legitimidad de doña Isabel. En esta actitud del Papa influyó de forma decisiva la posición del Imperio austriaco que consideraba a los liberales españoles los más peligrosos del continente, así como los conatos liberales que se estaban produciendo en los Estados Pontificios. No obstante el Papa evitaba, igualmente, el pronunciarse claramente a favor de don Carlos. El clero español, por lo contrario no imitó esta reserva y se inclinó abiertamente por la causa del Pretendiente, favoreciendo el reclutamiento de sus partidarios y las maniobras de sus ejércitos. Esta disposición se debió no tanto a la desconfianza que se tenía en los liberales como en el convencimiento de que el Antiguo Régimen era la mejor salvaguardia de sus intereses materiales y espirituales, según la experiencia habida.

A pesar de los deseos expresados por la Reina-Gobernadora en su Manifiesto de 4 de octubre de 1833<sup>8</sup> pronto se inició una política anticlerical que fue decididamente secundada por el pueblo que tenía cada vez mayor animosidad contra el clero. El instante más álgido de este enconamiento fue la matanza de frailes que comenzó en Madrid —17 de julio de 1834— y que rápidamente se extendió por toda España ante la falta de acción del Gobierno<sup>9</sup>.

La labor legislativa anticlerical se inició con Martínez de la Rosa y fue continuada por el conde de Toreno —cuya actuación marca un jalón de gran relevancia en la desarticulación de las estructuras eclesiásticas del Antiguo Régimen—, Mendizábal y Calatrava durante la regencia de M<sup>a</sup> Cristina y José Alonso durante la de

<sup>7</sup> Cfr. HIGUERUELA DEL PINO, L., «*El clero de Toledo desde 1800 a 1823*», Ed. F.U.E., Madrid, 1979, 11-15 y «*El clero de la diócesis de Toledo durante el pontificado del Cardenal Borbón*», Madrid, 1973, 20, en donde comenta de manera amplia este aspecto en la diócesis toledana.

<sup>8</sup> Recogido por V. LA FUENTE, o.c., 485-6, *Manifiesto de la Regente a la Nación*.

<sup>9</sup> V. LA FUENTE en su «Historia de las sociedades secretas» afirma que esta matanza fue organizada por *La Isabelina*, mientras que TIRADO en «La masonería en España» niega que lo fuera, pero reconoce que se debió a la acción de sociedades secretas.

Espartero. De entre las medidas tomadas cabe señalar: *la prohibición de proveer prebendas y beneficios eclesiásticos, excepto los que llevaran aneja cura de almas, las de oficio y las dignidades con presencia en el cabildo —9-III-34—; prohibición de admisión de novicios en los conventos —26-IV-34—; adjudicación a la extinción de la deuda pública de las rentas del Santo Oficio, suprimido definitivamente —6-VII-34—; supresión de todos los conventos con menos de doce religiosos de los cuales como mínimo dos terceras partes debían ser de coro, a excepción de los Escolapios y los colegios de Misioneros para Filipinas —25-VII-35—; prohibición a los prelados para conferir órdenes mayores por ningún título, excepto a los que hubieran hecho oposiciones, recibido colación canónica o hubieran sido presentados por algún beneficio —10-X-35—; supresión del fuero eclesiástico y prohibición de dar beneficios a los eclesiásticos que no acreditasen su adhesión a la Reina con actos positivos y terminantes —17-X-35—; supresión de todos los monasterios de Ordenes Monacales, los de canónigos regulares de San Benito, los de San Agustín y los premostratenses, a excepción de Monserrat, San Juan de la Peña, San Benito de Valladolid, El Escorial, Guadalupe, Poblet, el Paular y San Basilio de Sevilla —8-III-36—; aplicación a la caja de amortización de los bienes de los conventos suprimidos —25-III-36—; se sacan a pública subasta los bienes raíces de los comunidades eclesiásticas suprimidas —19-III-36—; suspensión de provisión de toda clase de beneficios eclesiásticos, incluidas las capellanías de sangre —10-I-37—; abolición del diezmo y de las primicias sustituyéndose por la contribución de Culto y Clero —29-VII-37—; incautación de los fondos de la Obra Pía de Jerusalem y adjudicación de los bienes de las capellanías colativas a las familias llamadas al goce de ellas —19-VII-41—; renovación de la subasta pública de todos los bienes de la Iglesia —2-IX-41—.*

A estas dos últimas medidas tomadas por José Alonso, Ministro de Gracia y Justicia durante la regencia de Espartero, hay que añadir sus resoluciones, claramente intervencionistas, de proveer sedes vacantes con gobernadores eclesiásticos intrusos; la sustitución de párrocos por otros que profesasen ideas liberales; la derogación de la ley de Culto y Clero votada por las Cortes anteriores y la suspensión de la Congregación de la Fe. Igualmente presentó en el Senado dos proyectos, de los cuales uno no llegó a aprobarse y el otro ni a discutirse pues, como afirma La Fuente, «las Cortes tuvieron cordura»<sup>10</sup>; el primero lo leyó en diciembre de 1841 y se refería a la abolición del Tribunal de la Rota, la Colecturía de expolios, los tribunales de visita, la exhibición de testamentos a los visitadores, el vicariato general castrense y a la anulación de la jurisdicción eclesiástica ordinaria; el otro fue presentado en enero de 1842 y proponía la separación de Roma.

<sup>10</sup> LA FUENTE, V., o.c., T. IV, 507.

Toda esta legislación fue considerada por los prelados —en 1841 sólo diez de ellos ocupaban sus sillas, el resto o estaban desterrados o sedes vacantes— como una verdadera campaña persecutoria contra la Iglesia tendente a reducirla y controlarla al máximo. Hemos dicho todos y no es cierto, hubo prelados que no rehusaron su apoyo al Gobierno en toda su labor legislativa, entre ellos cabe destacar al ya citado Torres Amat y a González Vallejo que formaron parte de la Junta de Reforma Eclesiástica creada el 22 de abril de 1834 y que estaba compuesta por eclesiásticos y laicos y su objetivo fue el de proyectar una Reforma en la Iglesia española consistente en la plasmación de una nueva división del territorio eclesiástico conforme a la división civil, la fijación de una dotación económica de los cabildos, la reforma de la enseñanza de los seminarios, etc. Gregorio XVI reprobó las decisiones de dicha Junta en su alocución de 1 de abril de 1836 a causa de sus tendencias cesaristas lesivas para la Iglesia.

Todas las medidas adoptadas durante este decenio provocaron la más profunda transformación estructural experimentada por la Iglesia española contemporánea.

El cuarto, y último, periodo se inicia con el pronunciamiento del General Narváez en 1843 que fue bien visto por el clero español, si bien no tomó parte activa en él. Comienza una época que se va a caracterizar, en general, por la calma y la afabilidad de las relaciones Estado/Iglesia y Estado/Santa Sede. En parte se deshizo la labor legislativa precedente al *devolver* —3-III-44— *al clero los bienes enajenados no vendidos*<sup>11</sup>; *se reabrió el Tribunal de la Rota* —20-VII-44—; *se autorizó a los prelados a convocar concurso a fin de proveer los curatos vacantes* —26-VII-44—; también se *les autorizó a conferir órdenes* —28-VII-45—; etc. Empero, el acontecimiento fundamental fue el intento de firma de un Concordato en 1845 y su consecución el 16 de marzo de 1851 entre el Cardenal Lambruschini y Castillo Ayensa. A costa de ciertas concesiones las diferencias entre el Estado y la Iglesia quedaron zanjadas, si bien ninguna de ambas potestades cedió en lo que consideraba su obligación mantener. Dentro de lo humanamente posible se trató de reparar daños inmensos y restañar heridas profundas.

Una vez firmado el Concordato se inició toda una labor legislativa tendente a su desarrollo, a saber: *supresión de la Colecturía general de expolios y del Tribunal del excusado* —21-X-51—; *arreglo del personal de las Iglesias catedrales* —21-XI-51—; *supresión de las Colegiatas* —16-II-52—; *creación de arcipresbiterios como unidad territorial diocesana* —23-VII y 3-X-52—<sup>12</sup>; etc.

Todo parecía abrir una nueva era de paz y de calma en la Iglesia española después del infeliz periodo que acababan de pasar. Pero tales esperanzas habrían de verse muy pronto defraudadas. El Pronunciamiento de Vicálvaro —30 de junio de

<sup>11</sup> Si bien eran los de peor calidad y previamente se había ordenado la aceleración de la venta.

<sup>12</sup> Se creaba uno por distrito judicial y en la mayor parte de las diócesis se dio este nombre a las antiguas vicarías, caso de la Diócesis zamorana.

1854— y el Manifiesto de Manzanares —7 de julio de 1854— trajeron de nuevo una situación progresista con Espartero y O'Donnell que duró dos años, volviendo con Narváez en 1856 a otro periodo de relativa tranquilidad que acabó con la revolución de 1868.

Por todo lo que acabamos de reseñar es fácil comprobar que esas fases habían conducido durante todo el siglo XIX a una situación de impasse entre la Iglesia y el Estado liberal que convirtió en inevitable un entendimiento entre ambos poderes a fin de recuperar cada uno de ellos sus señas de identidad evitando recurrir a la «agresión» al contrario como propio identificador. Fue, ha quedado claro, en el periodo que va de 1844 a 1866 cuando se sentaron las bases de esa recuperación —tanto individual como mutua— al descubrir ambas instituciones los beneficios que como aliado podía proporcionarles la otra a cada una. Los moderados encontraron en la Iglesia un aliado perfecto frente al temor de la revolución y los eclesiásticos creyeron ver en una alianza con los liberal-conservadores la posibilidad de recuperar todo lo perdido desde comienzos de siglo. Sin embargo, pese al hecho de su mutua necesidad y repercusión beneficiosa, sus relaciones no estuvieron exentas de tensiones y dificultades, lo que no impidió que las mismas se vieran culminadas en 1851 con la firma del Concordato entre Madrid y Roma, que definiría «el lugar que la Iglesia ocuparía en la sociedad española durante generaciones»<sup>13</sup>.

Este Concordato es sin duda una pieza básica en el estudio de la Reforma interna de la Iglesia, pues implícitamente contenía, entre otros elementos, una reorganización parroquial, la cual respecto de algunos aspectos incidía en los mismos puntos que la Reforma Beneficial del siglo XVIII<sup>14</sup>, y alejándose considerablemente de otros debido, claro está, a la adecuación a las nuevas circunstancias sociales e ideológicas que imperaban en Europa.

Es, a mi modo de ver, un hecho permanente la adecuación de la estructura organizativa de la Iglesia respecto de cada momento histórico. Por eso, al igual que en la sociedad de Antiguo Régimen del siglo XVIII preocupaban los puestos, las prebendas y esto es lo que se modifica o reordena con la Reforma Beneficial, así también en el siglo XIX, es decir, en una sociedad donde ya no son centro los privilegios personales sino que lo que preocupa es el núcleo vertebrador de la vida cristiana que es la parroquia, la modificación organizativa se proyecta ahora sobre la estructura parroquial en su conjunto. En el siglo XVIII se parte, pues, del puesto eclesiástico y su correcta remuneración, mientras que en el XIX se asume como objetivo la atención a la célula integradora de la vida cristiana, la parroquia. Como pautas básicas en el proyecto de Reforma decimonónica cabría destacar la idea de aplicar a la Iglesia criterios de utilidad y el afán espiritual de una mayor pureza evangélica.

<sup>13</sup> CALLAHAN, W., o.c., 187.

<sup>14</sup> Véase mi artículo «La Reforma Beneficial en la diócesis de Zamora», en *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»*, 1994, 509.

Un mejor conocimiento de la estructura parroquial requiere efectuar un análisis de los procedimientos legales, proyectos y concreciones de esa nueva reorganización parroquial. A tal efecto reseñaré brevemente los mecanismos legales de esa Reforma y su plasmación en la Diócesis de Zamora, indicando las fuentes documentales necesarias<sup>15</sup>.

El análisis del Concordato es el punto clave para el estudio de la Reforma parroquial auspiciada en el siglo XIX, en especial sus arts. 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> (sobre la nueva división y circunscripción de diócesis en la Península<sup>16</sup>), 17<sup>o</sup> y 18<sup>o</sup> (sobre el establecimiento y provisión del número de capitulares y beneficiados de las iglesias-catedrales<sup>17</sup>), 24<sup>o</sup>, 26<sup>o</sup> y 27<sup>o</sup> (sobre la necesidad de formar un arreglo parroquial en las diócesis, provisión de los curatos y protección de los derechos de los poseedores de cualquier prebenda afectada por la modificación), 31<sup>o</sup>, 32<sup>o</sup>, 33<sup>o</sup> y 34<sup>o</sup> (sobre la dotación del clero<sup>18</sup>). De entre ellos destaco como fundamentales los arts. 24<sup>o</sup> y 33<sup>o</sup>, que transcribo a continuación:

Art. 24<sup>o</sup>.- «A fin de que en todos los pueblos del Reino se atienda con el esmero debido al culto religioso y á todas las necesidades del pasto espiritual los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos **procederán desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcación parroquial de sus respectivas Diócesis**, teniendo en cuenta la extensión y naturaleza del territorio y de la población y de las demás circunstancias locales, oyendo a los Cabildos catedrales, á los respectivos Arciprestes y á los Fiscales de los Tribunales eclesiásticos; y tomando por su parte todas las disposiciones necesarias á fin de que pueda darse por concluído y ponerse en ejecución el precitado arreglo, previo el acuerdo del Gobierno de S.M., en el menor término posible».

Art. 33<sup>o</sup>.- «La dotación de los Curas en las parroquias urbanas será de 3.000 á 4.000 reales; en las parroquias rurales el minimum de la dotación será de 2.200. Los Coadjutores y Ecónomos tendrán de 2.000 a 4.000 reales.

Además los Curas propios, y en su caso, los Coadjutores, disfrutarán las casas destinadas á su habitación y los huertos o heredades que no se hayan enajenado, y que son conocidos con la denominación de Iglesias, Mansos u otras.

<sup>15</sup> Tal documentación se encuentra en el Archivo Central del Ministerio de Justicia de Madrid, Sección *Arreglos Parroquiales*, legs. 3.459, 3.824, 3.839, 3.847, 4.048, 4.051, 15.455 y 15.515. Además en dicha Sección puede consultarse el Concordato de 1851, así como la Ley de 8 de marzo de 1849, la cual ya autorizaba al Gobierno, de acuerdo con la Santa Sede, a llevar a cabo el arreglo general del clero.

<sup>16</sup> Desaparecen ocho sedes sufragáneas -Albarracín une su territorio a Teruel; Barbastro a Huesca; Ceuta a Cádiz; Ciudad Rodrigo a Salamanca; Ibiza a Mallorca; Solsona a Vich; Tenerife a Canarias; Tudela a Pamplona- y se crean tres nuevos obispados -Ciudad Real, Madrid y Vitoria-. Por el art. 6<sup>o</sup> la Diócesis zamorana pasará ahora a ser sufragánea de Valladolid, junto con Astorga, Avila, Salamanca y Segovia; mientras que las sufragáneas de Santiago serán las sitas en tierras gallegas -Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy- más Oviedo.

<sup>17</sup> A Zamora se le adjudican 16 capitulares y 12 beneficiados.

<sup>18</sup> A la Mitra zamorana se le asignaron 90.000 reales anuales. Se establecieron seis categorías y nuestra Diócesis estaba en la quinta. Las cantidades más bajas se cifraron en 80.000 reales anuales y la más elevada en 160.000 reales que correspondía a la Diócesis toledana.

También disfrutarán los curas propios y sus Coadjutores la parte que les corresponda de derechos de estola y pie de altar».

El Concordato se firmó el 16 de marzo de 1851 y poco después dio comienzo la redacción y promulgación de una serie de Reales Decretos, Cédulas y Circulares que fueron desarrollando distintos aspectos y, de consiguiente, posibilitando la ejecución del nuevo arreglo parroquial. De entre la documentación existente al efecto reseño aquella que juzgo más oportuna:

— Real Decreto de 21 de noviembre de 1851, determinando las parroquias que han de considerarse urbanas y rurales.

— Real Cédula de 30 de diciembre de 1851, sobre el nombramiento como Arciprestes de los vicarios amovibles ad nutum.

— Real Cédula de *ruego y encargo* de 3 de enero de 1854, que regula el modo de proceder al arreglo parroquial.

— Circulares de 3 de septiembre de 1854 y de 12 de abril de 1855, en las que se insta a la realización de los proyectos en el menor tiempo posible.

— Circular de 8 de diciembre de 1855 con instrucciones precisas para llevar a cabo los proyectos de forma más simple y conveniente que la expuesta en la Real Cédula de 3 de enero de 1854.

— Circular de 3 de mayo de 1856 en la que se insta a no proveer los cargos eclesiásticos, de cualquier clase, que estuvieran vacantes hasta que se haya efectuado el arreglo parroquial.

— Real Decreto de 15 de febrero de 1867, que a la vez que modifica lo dispuesto en la Real Cédula de *ruego y encargo*, sienta las nuevas bases para proceder al arreglo parroquial.

De entre estos documentos considero claves para comprender, en su justa medida, la nueva Reorganización Parroquial el Real Decreto de 1851, la Real Cédula de 1854 y el Real Decreto de 1867, por lo que quiero resaltar algunos de sus puntos básicos:

El Real Decreto de noviembre de 1851 declara en su art. 1º que «se considerarán curatos rurales las vicarías, tenencias y anejos y las parroquias con cura propio en población que no exceda de 50 vecinos, y urbanas todas las demás»; el art. 2º realizaba una clasificación de parroquias rurales en primera y segunda clase, «corresponderán á la primera clase las feligresías que excedan de 35 vecinos, y á la segunda las restantes»; y en sus arts. 3º y 4º establecía la titulación de los vicarios y tenientes, en el art. 3º decía que «se titularán párrocos ó curas propios los vicarios perpetuos que con entera independencia rijan sus vicarías o anejos» y el 4º que «los tenientes en anejo independientes de cura propio se titularán en adelante coadjutores».

La Real Cédula de 3 de enero de 1854, denominada de *ruego y encargo*, regulaba en 26 bases o reglas el modo de proceder al arreglo parroquial. En la 1ª base

se establecía una nueva división diocesana por arciprestazgos —de ahí el cambio de la denominación de las dos vicarías zamoranas—; en la 6<sup>a</sup> que el número de parroquias de cada «población aglomerada será proporcionada á su vecindario», el mínimo sería de 4.000 habitantes para establecer una parroquia, y a partir de esta cifra se aumentarían de forma proporcionada y determinada según una tabla que se incluía; en las bases 11<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup> se mantenía la clasificación de rurales y urbanas, siendo éstas últimas de entrada, ascenso y término —serán todas aquellas situadas en la capital del partido judicial, de la provincia y de la diócesis—; en la 19<sup>a</sup> se regulaba el número de coadjutores que debería haber en cada parroquia en proporción a los habitantes de la localidad. Coadjutorías que se consideraban —según la base 20<sup>a</sup>— beneficios eclesiásticos residenciales, perpetuos y colativos; en la base 21<sup>a</sup>, finalmente, se establecía la dotación de los curas-párrocos y los coadjutores. Para fijar las dotaciones se debería prescindir del valor de los derechos de pie de altar y estola, así como del valor que hubieran tenido anteriormente, en relación a diezmos, primicias y rentas.

Y, por último, del Real Decreto de 15 de febrero de 1867 me parece fundamental la lectura de la EXPOSICIÓN sobre la necesidad de la Reforma Parroquial y la enumeración de las dificultades que arrastraba su aplicación. Dice así: «*En cuanto al arreglo parroquial en si, tres fueron, y son aun, los fundamentos cardinales de la determinación del Concordato: 1<sup>o</sup> mejorar en sus medios y en esta parte la distribución del pasto espiritual, que se resistía radicalmente en cuanto á la clasificación y calidad de los pastores, cargos y distritos parroquiales, de su remoto origen y vicisitudes históricas; 2<sup>o</sup> normalizar y mejorar la suerte de los párrocos, lo cual fue de suprema necesidad, después de la supresión de los diezmos, acervo común, con que se ocurría a las atenciones del clero y de culto ...*». Como se ve se trata de toda una declaración de principios acerca de los motivos que impulsaron la nueva reorganización parroquial. El Decreto se estructuraba en 30 artículos y ampliaba o modificaba algunos aspectos de la Cédula anterior. En su art. 2<sup>o</sup> se recoge la inclusión en los planes diocesanos de las parroquias que pertenecían a las jurisdicciones **vere** o **quasi nullius** y que el Concordato suprimió; los arts. 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> matizaban el número de parroquias y coadjutores que debían existir en un territorio en relación al número de almas; se contemplaba la problemática de los patronos laicales, cosa que la Cédula de *ruego y encargo* había obviado; y, para finalizar, se establecían las dotaciones para los párrocos, coadjutores, ecónomos y jubilados —estas últimas categorías no habían sido tenidas antes en cuenta— estableciendo máximos y mínimos en cada una de ellas.

Ateniéndose a las indicaciones de dichas Circulares, las propuestas de modificación que los obispos realizan para sus diócesis, debían contener estos datos:

1: Nombre del pueblo y partido judicial.

2: Número y advocación de las parroquias, con propuesta, en su caso, de modificación y la persona jurídica a quien correspondía su provisión.

3: Número de vecinos y almas según el último censo oficial, indicando su mayor o menor dispersión.

4: Categoría actual de la parroquia, dotación y posible modificación.

5: En el caso de que hubiera coadjutores se indicaría el número, renta y probables modificaciones.

6: Respecto a Beneficios y Capellanías reseña de los que hubo y hay, rentas y posibles alteraciones.

7: Número de eclesiásticos y por qué títulos habían sido ordenados.

8: Rentas de la fábrica.

9: Si hubiere alguna ermita se indicará su estado de conservación y rentas.

10: Se consignará el arancel que el Prelado estime más apropiado.

La materialización de este arreglo en la Diócesis de Zamora puede reconstruirse a partir del análisis de los documentos recogidos en el A.M.J., *Arreglos Parroquiales*, legajo 3.847. En 1852 se remitió un inventario de la situación del Obispado donde se indicaba el partido judicial (6 en total) y arciprestazgo (10 en total<sup>19</sup>) a que pertenecían cada una de las parroquias diocesanas y que no contiene ninguna propuesta de modificación. Este registro fue ampliado mediante otro, remitido en 1854 y en el que, además de reseñar la situación en que se encontraban las parroquias y prebendas de toda índole allí fundadas, se especificaba ya una propuesta de arreglo. Los avatares políticos hicieron que este Proyecto recibiera la Real Cédula Auxiliatoria el 3 de agosto de 1891 y aunque tal documento debía servir de punto de partida de la realización del Proyecto, el 30 de junio de 1893 el Prelado D. Luis de Felipe solicitó la detención del Plan ante las deficiencias por él mismo observadas. Por fin, el 12 de mayo de 1894 se remitió un nuevo Proyecto que recibió la Real Cédula Auxiliatoria el 5 de agosto de 1895 y que fue el que se llevó a efecto, si bien su plasmación nos introduce ya de lleno en el siglo XX.

El Proyecto de 1854, realizado por el Obispo Belestá, reseñaba el nombre del pueblo y del arciprestazgo a que el mismo estaba adscrito, la categoría y la advocación de la parroquia, el número de vecinos y de almas, la dotación del párroco, del coadjutor (indicando su número) y del culto. Igualmente se reseñaba la situación en que habría de quedar respecto a su categoría<sup>20</sup>, número de prebendados y dotaciones individuales a cargo del Estado.

<sup>19</sup> Puede comprobarse que no se ajustó la división territorial a lo mandado en los Decretos de 23 de julio y 3 de diciembre de 1852 tendente a adecuar los límites eclesiásticos a los civiles. Se mantuvieron las diez unidades administrativas, sólo que a las vicarías pasó a denominárselas arciprestazgos.

<sup>20</sup> Las categorías parroquiales variaban ligeramente en relación a las del siglo XVIII:

siglo XVIII	siglo XIX
Anejo	Rurales de segunda clase
Entrada	Rurales de primera clase
Primer ascenso	Entrada
Segundo ascenso	Ascenso
Término	Término.

Las categorías decimonónicas fueron determinadas en el Real Decreto de 1851 y en la Real Cédula de 1854.

La dotación propuesta se atenía a los límites máximo y mínimo señalados en el art. 33<sup>o</sup> del Concordato y se estipuló de la siguiente manera:

— A los párrocos de parroquias de término se les remuneraría con 8.000 reales anuales, excepción hecha de los párrocos de la Catedral y Santa María de Toro que percibirían 9.000 reales cada uno; en cambio, los párrocos de los arrabales zamoranos sólo obtendrían 7.000 reales.

— Los sacerdotes de parroquias de ascenso y entrada percibirían la misma dotación, aunque diferirían en ella según el número de almas que tuvieran a su cargo:

6.000 reales a los curas de parroquias de	1.600 a 2.000 almas
5.800 «	1.000 a 1.600 «
5.500 «	900 a 1.000 «
5.300 «	800 a 900 «
5.000 «	600 a 800 «
4.800 «	400 a 600 «
4.500 «	200 a 400 «
4.000 «	200 o menos «

— Y, finalmente, a los párrocos rurales de primera clase les corresponderían 3.500 reales anuales y a los de segunda clase sólo 3.000.

Estos honorarios se tasarían en relación con los aranceles y las ofrendas anuales. Dado que no había reglamentación actualizada al respecto se realizaron unos listados de aranceles (pie de altar, derechos de estola —blancos y negros—, etc.) por cada uno de los arciprestazgos. Pese a estos listados, el Obispo comentaba al Ministro de Gracia y Justicia en 1909 que «los honorarios que debe percibir el clero por los derechos que se llaman de estola y de pie de altar, vienen arreglándose en esta Diócesis con variedad por la práctica seguida de tiempo inmemorial, comúnmente consentida por los Señores Curas y sus respectivas feligresías, sin que existan aranceles debidamente autorizados que regulen y dictaminen dichos derechos. Esto constituye aquí un estado irregular que ocasiona conflictos más o menos frecuentes que es preciso evitar por el legítimo y ordenado procedimiento de convenientes aranceles; y al intento de establecerlos para la perfecta armonía de los feligreses con sus respectivos párrocos, y con la mira también de cumplir las disposiciones dictadas sobre tan interesante materia, esta autoridad Diocesana se viene ocupando con solicitud del estudio de los apetecidos aranceles»<sup>21</sup>.

El Informe parroquial, de acuerdo con las Circulares, se realizó arciprestazgo por arciprestazgo reseñando el número de parroquias existentes en cada uno de

<sup>21</sup> A.M.J., *Arreglos Parroquiales*, leg. 3.847, Carta del Obispo de Zamora al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de los honorarios del clero, 25 de junio de 1909.

ellos, así como las posibles modificaciones que podrían realizarse. En Zamora ciudad se propuso pasar de 24 parroquias (20 en la ciudad y 4 en los arrabales) a 8 (5 en la ciudad y 3 en los arrabales); en el Arciprestazgo de Fermoselle se mantendrían las 4 parroquias allí existentes; en el de Fuente Saúco se pasaría de 4 parroquias, localizadas en 3 pueblos, a una en cada localidad. A lo que habría que añadir las 9 parroquias que pertenecían a las Ordenes Militares y que ahora se integrarían en la jurisdicción del Ordinario; en el de Sayago se mantendrían las 21 parroquias allí ubicadas, pero modificándose sus categorías; en el del Pan se mantendrían las 31 parroquias de sus 29 pueblos, pero se le añadirían las 9 de jurisdicción exenta; en el de Toro se pasaría a 30 parroquias de las 41 situadas en sus 18 localidades; en el de Valdegema de sus 30 parroquias se aumentaría a 32 al incluirse 2 de jurisdicción de Ordenes Militares; en el de Villalar se pasaría a una en cada uno de sus 7 pueblos en vez de las 9 existentes; en el de Villavellid se reducirían 5 parroquias, pasando de 11 a 6; en el de Castronuevo se pasaría a 1 parroquia por pueblo, reduciéndose de 7 a 6; y, por último, en el Arciprestazgo de Villardiégua se reducirían a 30 sus 33 parroquias.

El total de las parroquias que se reseñan en el Informe de 1854 y que pertenecían a la jurisdicción ordinaria era de 215, y las que habrían de resultar una vez ejecutado el Proyecto serían 196, incluidas las 20 de jurisdicción exenta que ahora pasarían a la jurisdicción ordinaria<sup>22</sup>.

Este Proyecto, que recibió la Real Cédula Auxiliatoria en 1891, quedó paralizado el 30 de junio de 1893 a iniciativa del Prelado diocesano, don Luis de Felipe. Las causas por él alegadas para la detención de obra tan importante fueron:

— Un presupuesto considerablemente rebajado respecto al aplicado en el estado provisional.

— El no considerar adecuada la clasificación de las parroquias, así como tampoco el reducido número de las de categoría superior o de término.

— La excesiva supresión de coadjutores incluso en aquellas parroquias de elevada feligresía.

— La eliminación de parroquias que, si bien no tenían presupuesto, sus fábricas, en cambio, eran de gran valor artístico.

— Y, por último, la inadecuada ubicación de la parroquia mantenida en los casos de supresión de éstas en una misma localidad.

El 12 de mayo de 1894 dicho Obispo remitió al Ministerio de Gracia y Justicia un nuevo Plan<sup>23</sup> subsanando los defectos que motivaron la paralización del anterior, a saber:

<sup>22</sup> Las parroquias de las Ordenes Militares, sobre las que actúa este proyecto, no pasaron definitivamente a la jurisdicción ordinaria hasta 1875 en que se publican las Bulas *Quos Diversa* y *Quos Gravius*.

<sup>23</sup> Este proyecto incluía las parroquias de los arciprestazgos de Alba y Aliste que se incorporaron definitivamente a nuestra diócesis el 4 de agosto de 1888 después de un largo pleito, que se remonta a la Edad Media, con la diócesis asturicense y cuya administración arbitral correspondía al arzobispado santiagoés.

— Se ampliaron las parroquias de término a 20 en vez de las 18 que se proponían en el Plan del Obispo Belestá (en ese momento la Diócesis contaba con 30 de esta categoría).

— Igualmente aumentó el número de parroquias de ascenso a 57, en lugar de las 38 que se contemplaban en el Proyecto precedente (en ese momento existían 127).

— Los 74 curatos rurales que se incluían en el Proyecto de Belestá se redujeron a 5, mientras que los otros 69 pasaron a la categoría de entrada.

— La dotación de cada coadjutor fue elevada en 75 pesetas al año.

— Y, por último, se aumentó el presupuesto general de dotación del clero en 417.470 pesetas anuales.

En relación con el clero catedralicio quiero señalar que el Concordato estipuló, en su art. 17<sup>o</sup>, el número de prebendados, de todo tipo, que debía existir en cada Iglesia Catedral. A la zamorana se le asignaron un total de 28 personas —16 capitulares y 12 beneficiados— en lugar de los 72 eclesiásticos que tenía hasta entonces:

	Había	Debía haber
Dignidades	9	5
Canónigos	24	11
Raciones	12	—
Beneficiados	27	12
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>28</b>

Es curioso observar la no inclusión de Beneficios y Capellanías en los dos Proyectos a pesar que la Real Cédula de 3 de enero de 1854 —base 26<sup>a</sup>— y el Real Decreto de 15 de febrero de 1867 —arts. 9<sup>o</sup>, 10<sup>o</sup>, 11<sup>o</sup>, 13<sup>o</sup> y 14<sup>o</sup>— sí que recogían su posible problemática.

El 5 de agosto de 1895 una **REAL CÉDULA AUXILIATORIA** aprobó definitivamente la nueva propuesta de **REORDENACIÓN PARROQUIAL** de la Diócesis de Zamora cuya materialización se fue desarrollando a lo largo del primer tercio del siglo XX para llegar a 1955, en que se aplicó el Decreto Consistorial de 17-X-1954 sobre la rectificación de límites diocesanos que es el que hoy en día —con algún retoque— está vigente.